



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ismael Duñalds Ventura

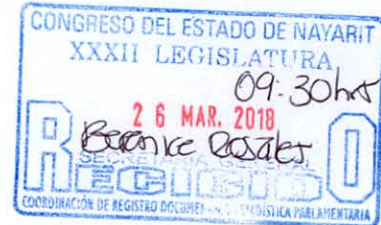
Coordinador Grupo Parlamentario PRD



Lic. Everardo Rojas Soriano
Secretario General del H.
Congreso del Estado de Nayarit
PRESENTE.

Tepic, Nayarit 26 de marzo del 2018

Oficio *****



El suscrito, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere los artículos 49 fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 47 fracción IX y 100 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que solicito se incluya mi participación en la sesión plenaria que se celebrara el día 27 de marzo del presente años a fin de presentar ante el H. Pleno mi propuesta.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a 26 de marzo de 2018.

Diputado Ismael Duñalds Ventura



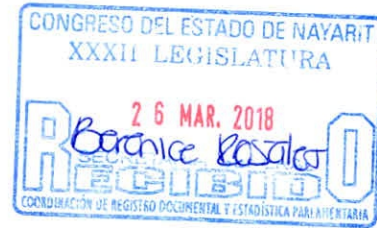
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Coordinador Grupo Parlamentario PRD

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit.
PRESENTE.



El que suscrito, Diputado Ismael Duñalds Ventura, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere los artículos 49 fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 47 fracción IX y 100 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, primero al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos tiempos nuestro país vive una problemática en cuanto a la desaparición de persona, en las cuales lamentablemente se relacionan tanto autoridades como criminales civiles, el tema ha escalado limites impensables, y la descomposición social se acrecentó en los últimos 12 años en nuestro estado, nuestro estado fue testigo de la detención de un fiscal general por una nación extranjera, acusaciones formales en contra del mismo de delitos graves tanto en nuestro país como en un país vecino, por tal motivo es de vital importancia el fortalecimiento de las instituciones en ese orden



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Coordinador Grupo Parlamentario PRD

de ideas todos los órganos de gobierno debemos contribuir desde el ejercicio de nuestra funciones.

Bajo ese contexto, mediante la presente reforma Nayarit reconoce importancia de lo establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin combatir y legislar en contra la desaparición forzada que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, distribuya la competencia entre los órdenes de gobierno y establezca las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como para establecer la prisión preventiva oficiosa y reforzar el marco de derechos de las víctimas de estos delitos, por lo que el pasado 17 de noviembre del 2017, el Congreso de la Unión expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual recoge estándares internacionales de tratados, convenios y protocolos que ayuden a combatir el delito de desaparición orquestada por entes estatales o partículas, por lo que dentro de esta disposición federal se crean todo un Sistema Nacional de Búsqueda y se da injerencia a los tres niveles de gobiernos, el citado Sistema se integra por organismos estatales ya vigentes y otros que se ordena darles vida jurídica tanto en el ámbito federal como en el estatal, como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Estatales, los Consejos Ciudadanos y la referente al tema que nos ocupa en la presente reforma, las Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, ya que dentro del Capítulo Quinto artículo 68 de la citada Ley Federal, se establece la obligación a todos los Estados de la Republica a que dentro de sus Procuradurías (cabe señalar



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Coordinador Grupo Parlamentario PRD

que en nuestro Estado la Fiscalía General del Estado ejerce las funciones del Ministerio Público), cuenten con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Ahora bien, dentro del artículo Segundo Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se establece la obligación de poner en funcionamiento dentro de los 30 días a la entrada en vigor de la citada Ley, las Fiscalías Especializadas en todo el país, por lo que como se señaló con antelación la multicitada Ley Federal se publicó el día 17 de noviembre del 2017, luego entonces en su artículo primero transitorio señala que la entrada en vigor de esta será sesenta días después de su publicación cumpliéndose los mismos el 16 de enero del 2018, en consecuencia los treinta días con que se contaban para que la fiscalía especializada en la materia entrara en funciones se cumplieron el día 15 de febrero del 2018, en consecuencia al día este H. Congreso del Estado se encuentra desfasado en crear el marco jurídico de la Fiscalía Especial y en designar al titular de la misma, por lo cual es de vital importancia legislar en la materia.

Bajo ese contexto se estima que con independencia de la obligación que impone la Ley en la materia Nayarit debe contar con un Fiscal Especializado en la materia de personas desaparecidas, ya que es de dominio público el grave problema que nuestro estado vive en estos últimos tiempos, derivado de una descomposición social que se ha venido dando en los últimos 12 años y que incluso el Fiscal General del Estado en el sexenio pasado fue detenido en funciones por



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Coordinador Grupo Parlamentario PRD

el Gobierno de los Estados Unidos de América, acusado de delitos graves como el de tráfico de drogas entre otros, por lo que se debe entender la desconfianza que la sociedad tiene hacia las instituciones.

En esta tesitura, y bajo el principio de imparcialidad se considera que el H. Congreso del estado de Nayarit es el ente que debe designar al Fiscal Especializado en la materia, ya que el congreso es un ente plural, en el cual se encuentra la representación del 100% de los nayaritas, además de ser ajeno al ejercicio de la procuración de justicia, con lo que se garantizaría una designación imparcial, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la Suprema Corte de Justicia ha tenido a bien definir mediante la Jurisprudencia siguiente:

IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. *El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Coordinador Grupo Parlamentario PRD

reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.

Amparo directo en revisión 944/2005. Distribuidora Malsa, S.A. de C.V. 13 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 337/2009. Jorge Morales Blázquez. 13 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo directo en revisión 1449/2009. Pompeyo Cruz González. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo en revisión 1450/2009. Sabino Flores Cruz. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo en revisión 131/2011. Joel Piñón Jiménez. 1o. de junio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Tesis de jurisprudencia 1/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce.

De lo anterior se evidencia que el Fiscal Especializado debe ser ajeno o extraño a los intereses de quienes investigara por lo que si designación debe ser externa y por un tiempo determinado a fin de otorgarle certeza a su titular y que este



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Coordinador Grupo Parlamentario PRD

pueda desempeñar de manera adecuada y sin coacción alguna su encargo.

Bajo ese contexto, nuestra Constitución ya contempla que la Fiscalía General debe contar con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en delitos Electorales, así como que sus titulares deben ser nombrados por el Congreso del Estado, con la presente reforma se estaría creando una tercera Fiscalía Especializada, por lo que bajo el principio de congruencia es el poder legislativo quien debe nombrar al titular de la misma, ya que al igual que las dos primeras Fiscalías Especializadas, esta contara con la obligación de realizar las actividades de investigación sobre delitos especializados y trascendentales a fin de brindar protección a la sociedad nayarita y contribuir al desarrollo estatal.

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a 26 de marzo de 2018.

Ismael D.V.

Diputado Ismael Duñalds Ventura



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Coordinador Grupo Parlamentario PRD

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IX del artículo 47, del Capítulo III dentro del Título Tercero y párrafo primero del artículo 100 Capítulo II Sección II, Título Quinto, de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

TITULO TERCERO

**CAPITULO III
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO**

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

(...)

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, delitos electorales **y para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares** y al Secretario de Seguridad Pública, y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Coordinador Grupo Parlamentario PRD

(...)

TITULO QUINTO

CAPITULO II

SECCIÓN II DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 100.- La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales, en combate a la corrupción y **para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares** cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Congreso del Estado.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Todos los integrantes de la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares deberán estar certificados en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Coordinador Grupo Parlamentario PRD

Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dentro del año posterior a su creación.

TERCERO. Dentro de los siguiente 30 días naturales a la publicación del presente decreto el Congreso del Estado deberá designar al Fiscal Especial para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

CUARTO. El Poder Legislativo en coordinación con el Poder Ejecutivo, deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente decreto por el ejercicio fiscal 2018, siendo obligación incluir la partida presupuestal correspondiente en el presupuesto de egresos siguiente.

QUINTO. Una vez aprobado por el poder legislativo del estado el presente decreto, envíese a los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.